



Breaking News

Edición resumen 2020

Novedades en normativa financiera,
nacional e internacional

Diciembre 2020

kpmg.es

Contenidos

Introducción	2	Normativa internacional	13
Transparencia en el cierre de un año complejo	2	Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad	13
Normativa nacional	3	1. NIIF 17 Contratos de seguros - Últimas modificaciones	13
1. Circular 1/2020 de la CNMV sobre los modelos de Informe Anual de Gobierno Corporativo y el modelo del Informe Anual de Remuneraciones al Consejo.	3	2. Reforma de los tipos de interés interbancarios (IBOR)	15
2. CNMV- Modificaciones a las recomendaciones al Código de Buen Gobierno	3	3. Remodelación de la NIC 1 Presentación de estados financieros	16
3. Comunicado del ICAC y el Colegio de Registradores de España en relación al Informe anual de las empresas cotizadas en formato electrónico único (FEUE)	4	4. Modificación a la NIC 37 Provisiones, pasivos y activos contingentes- Evaluación de si un contrato es oneroso	17
4. Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021: Impactos contables derivados de la modificación a la Ley del Impuesto sobre Sociedades	4	5. Modificación a la NIC 16 Inmovilizado material- Contabilización de los ingresos recibidos con anterioridad a la puesta en marcha del activo	18
5. Proyecto de Ley de Implicación de accionistas en las sociedades cotizadas	5	6. Mejoras anuales de las NIIF 2018-2020	19
6. Circular 4/2019 de Banco de España, a establecimientos financieros de crédito sobre normas de información financiera y modelos	6	7. Documento de debate- ¿Debería ser introducida la amortización del fondo de comercio?	20
7. Circulares 2/2020 y 3/2020, de 11 de junio, de Banco de España	6	Cambios motivados por la COVID-19	21
8. Consultas publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC)	6	1. Modificación de la NIIF 16 Arrendamiento como consecuencia de la Covid-19	21
Cambios motivados por la COVID-19	9	2. Declaración de los reguladores europeos sobre la implicación del covid-19 en la información financiera intermedia	21
1. Decreto-ley 8/2020 de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al Covid-19 (modificaciones del RD Ley 19/2020 y el RD Ley 34/2020) -Impactos mercantiles	9	3. Directrices de la ESMA sobre el efecto en la presentación de pérdidas crediticias esperadas	23
2. Extensión del plazo de presentación de la información pública periódica anual en el MAB	10	Otros documentos de interés emitidos	24
3. Comunicado del Colegio de Registradores de España y la CNMV en relación a la propuesta de aplicación del resultado en el contexto del Covid-19	10	1. ESMA- Prioridades del regulador para el ejercicio 2020	24
4. Medidas de solvencia empresarial consecuencia del Covid-19 (Real Decreto-ley 16/2020, 18/2020, 24/2020, 26/2020)	11	2. IFRS Foundation: Guía sobre la selección y aplicación de políticas contables	25
5. Real Decreto-ley 34/2020 de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria - Impactos contables	12	3. IFRS Foundation: Documento de consulta sobre el Informe de sostenibilidad	26
		4. Informe sobre la supervisión y principales áreas de revisión de cuentas anuales del 2019 preparadas de acuerdo con las NIIF	27
		5. Grupo de trabajo sobre DECL - Recomendaciones para mejorar los desgloses de pérdidas crediticias esperadas en los bancos	28
		KPMG te ayuda	29
		a afrontar las novedades normativas internacionales	29
		en el cierre de 2020	30
		Publicaciones y artículos web sobre los impactos del COVID-19	31



Introducción

Transparencia en el cierre de un año complejo

Nadie podía imaginar que cuando hace un año exponíamos las principales modificaciones en la información financiera y contable del 2019 y los retos que los profesionales vinculados con esta materia afrontaríamos en 2020 nos golpearía este tsunami en forma de pandemia sanitaria que ha trastocado en tantos aspectos la actividad de empresas, además de impactar en la vida de millones de personas.

La contabilidad y la información corporativa no podía quedar al margen de esta situación atípica y sin precedentes, en la que todos -los administradores y gestores de las empresas, preparadores de la información financiera, los reguladores internacionales y locales, los auditores- hemos tenido que dar lo mejor de nosotros mismos y de nuestros equipos para seguir ejerciendo con responsabilidad las distintas obligaciones.

La aprobación de medidas excepcionales de limitación de movimientos y actividades tuvo su incidencia en la regulación vigente en ese momento tanto en el plano mercantil y contable, como laboral y fiscal. Los reguladores establecieron medidas de urgencia ante una situación excepcional, que requería atender las necesidades de las empresas y salvaguardar la seguridad jurídica de sus operaciones y actividades. Esta publicación desgrana las principales actuaciones y sus implicaciones.

Muchas de estas medidas tienen impacto contable en diversas partidas de los balances y la cuenta de resultados de las empresas. También en las explicaciones y desgloses que se deberán incorporar en los estados financieros en aras de una transparencia que resulta incluso ahora más imprescindible para que los distintos usuarios y grupos de interés comprendan el desempeño de cada entidad, sus riesgos y las acciones tomadas por los gestores para adaptarse a los efectos que la pandemia haya podido ocasionar.

Por ello es indispensable que los profesionales implicados en el reporting de la información financiera y no financiera conozcamos y apliquemos de forma adecuada el marco vigente, incluyendo las modificaciones aprobadas durante este ejercicio, contribuyendo así a trasladar información comprensible, relevante, fiable, íntegra y comparable que reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.

En este sentido, es importante recalcar el documento publicado por el regulador europeo ESMA que establece las principales áreas en las que se prevé que

la nueva situación económica vaya a tener un impacto relevante y que deben ser objeto de especial desglose y máxima transparencia en la información financiera, así como recordar igualmente las modificaciones a las recomendaciones al Código de Buen Gobierno y a los modelos de Informe Anual de Gobierno Corporativo e Informe Anual de Remuneraciones al Consejo publicadas por la CNMV, sin olvidar las nuevas obligaciones de elaboración y presentación del informe financiero anual de acuerdo con el formato electrónico único europeo (FEUE, o ESEF en su terminología en inglés), tal y como establece desde este ejercicio la normativa europea, formato que a su vez implica el etiquetado en iXBRL (inline Extensible Business Reporting Language) de los estados financieros principales de las cuentas anuales consolidadas.

Adicionalmente, la actividad normativa sigue su curso, y en particular, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad ha emitido durante este ejercicio modificaciones a determinadas normas que serán de aplicación en un futuro cercano como las realizadas a la NIIF 17 Contratos de seguro así como la remodelación de la NIC 1 Presentación de estados financieros entre otras, cuyo impacto se estima relevante y para las cuales las empresas deben ir agilizando sus tareas de implantación con el fin de asegurar que se alcanzan los objetivos de la norma en condiciones óptimas.

Finalmente, y aunque los niveles de incertidumbre económica no parece que vayan a disiparse en el corto plazo, un apunte esperanzador con vistas al ejercicio de 2021 y la ansiada vuelta a una progresiva normalidad en la actividad económica y social, son los resultados de las investigaciones sobre la vacuna frente al coronavirus SARS-COV-2. Confiemos en que durante el próximo ejercicio la evolución hacia escenarios más positivos sea la norma.

Borja Guinea
Socio responsable de Auditoría
de KPMG en España



Normativa nacional

1. Circular 1/2020 de la CNMV que modifica la Circular 5/2013 sobre los modelos de Informe Anual de Gobierno Corporativo (IAGC) y la Circular 4/2013 sobre el modelo del Informe Anual de Remuneraciones al Consejo (IARC)

Con fecha 12 de octubre de 2020 se ha publicado en el BOE la Circular 1/2020, de 6 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se modifican la Circular 5/2013, de 12 de junio, que establece los modelos de informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores; y la Circular 4/2013, de 12 de junio, que establece los modelos de informe anual de remuneraciones de los consejeros de sociedades anónimas cotizadas y de los miembros del consejo de administración y de la comisión de control de las cajas de ahorros que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores, con entrada en vigor el día siguiente al de su publicación.

La aprobación de la revisión parcial del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, por acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores del 25 de junio de 2020 (mencionada en el apartado *CNMV- Modificaciones a las recomendaciones al Código de Buen Gobierno* de esta publicación) hace necesario modificar los modelos de informe anual de gobierno corporativo y del informe de remuneraciones de los consejeros.

Los cambios introducidos en el modelo de Informe Anual de Gobierno Corporativo afectan principalmente al epígrafe G, en el cual las sociedades deben indicar el grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo. El proceso de revisión del Código ha afectado, con diferente nivel de intensidad, a varias recomendaciones, por lo que se ha adaptado este epígrafe a las modificaciones introducidas en el Código.

Asimismo, se ha incluido una disposición transitoria estableciendo los criterios para aclarar cómo debe informarse en el apartado G del informe anual de gobierno corporativo correspondiente a 2020 sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones que han sido objeto de modificación.

Esta Circular será de aplicación a los informes anuales de gobierno corporativo y a los informes anuales sobre remuneraciones de los consejeros que las entidades obligadas deban presentar correspondientes a los ejercicios cerrados a partir del 31 de diciembre de 2020, inclusive.

2. CNMV- Modificaciones a las recomendaciones al Código de Buen Gobierno

La CNMV ha aprobado la revisión parcial prevista del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas.

La revisión actualiza y adapta varias recomendaciones del Código a diversas modificaciones legales aprobadas desde su publicación y aclara el alcance de otras que habían suscitado ciertas dudas; asimismo, supone novedades relevantes en áreas como la diversidad de género en los consejos de administración, la información y riesgos no financieros, la atención a aspectos medioambientales, sociales y de gobierno corporativo, o las remuneraciones.

La reforma aprobada tiene como objetivo mantener el Código de Buen Gobierno español y, por lo tanto, el gobierno corporativo de las sociedades españolas alineado con los más altos estándares internacionales.

Los cuatro ejes principales sobre los que gira esta reforma, que afecta con distinto grado de intensidad a 20 recomendaciones de las 64 que integran el Código, son los siguientes:

- fomento de la presencia de mujeres en los consejos de administración
- mayor relevancia de la información no financiera y la sostenibilidad
- más atención a los riesgos reputacionales y en general no financieros
- clarificación de aspectos relativos a la remuneración de consejeros

3. Comunicado del ICAC y el Colegio de Registradores de España en relación al Informe anual de las empresas cotizadas en formato electrónico único (FEUE)

A partir del ejercicio iniciado el 1 de enero de 2020, los emisores de valores admitidos a negociación en cualquier mercado regulado de la Unión Europea deberán elaborar y presentar su informe financiero anual, compuesto por las cuentas anuales auditadas individuales y, en su caso, consolidadas, los informes de gestión y las declaraciones de responsabilidad de sus administradores, de acuerdo con un formato electrónico único europeo (FEUE, o ESEF en su terminología en inglés), tal y como requiere el Reglamento Delegado (UE) 2019/815, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2018, formato que a su vez implica el etiquetado en iXBRL (inline Extensible Business Reporting Language) de los estados financieros principales de las cuentas anuales consolidadas.

A raíz de las consultas surgidas sobre su aplicación en relación con el órgano responsable así como con el depósito de las cuentas anuales e informe de gestión, la CNMV emitió el pasado jueves 30 de abril de 2020 un comunicado conjunto con el ICAC y el Colegio de Registradores de España en el que aclaran aspectos de especial relevancia relativos al proceso formal de formulación y publicación del informe anual en formato electrónico, que resultan muy relevantes en la auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2020 de estas entidades.

En este sentido, se establece que el informe financiero anual elaborado íntegramente de acuerdo con formato XHLML, que incluirá el etiquetado de los estados financieros principales en iXBRL, constituye el formato único que aplica al informe financiero anual en su conjunto y el que será objeto de formulación por el órgano de administración, al tratarse como un elemento esencial e indisoluble del contenido del informe anual.

Asimismo, el comunicado establece que, dado que el informe financiero anual debe ser elaborado y formulado en formato electrónico, los emisores deberán depositarlo en el Registro Mercantil en formato electrónico, y las firmas de los administradores y del auditor deberán ser igualmente electrónicas.

4. Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021: Impactos contables derivados de la modificación a la Ley del Impuesto sobre Sociedades

El Consejo de Ministros del día 27 de octubre ha aprobado el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, que recoge, entre otras medidas, determinadas modificaciones a la Ley del Impuesto sobre Sociedades que pueden tener impactos contables relevantes, y que consisten en la eliminación de la exención total a la tributación de dividendos y plusvalías, y la modificación del criterio de cómputo del beneficio operativo a los efectos de la deducibilidad de los gastos financieros.

En este sentido, en relación con la eliminación de la exención total a la tributación de los dividendos, una vez, en su caso, aprobada la ley, las empresas tienen que evaluar si deben reconocer los pasivos por impuesto diferido por las diferencias temporarias que surgen en las cuentas anuales individuales y consolidadas independientemente de que se encuentre en régimen de consolidación fiscal, valorados al tipo de gravamen correspondiente. A estos efectos cabe recordar que en las cuentas anuales individuales no existe ninguna excepción al reconocimiento de pasivos por impuesto diferido por inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas, y en las cuentas anuales consolidadas habrá que demostrar que se cumplen los criterios para no reconocerlos.

No obstante, hay que tener en cuenta que al tratarse de un Proyecto de Ley puede estar sujeto a cambios durante su tramitación. Por ello, habrá que estar atentos al proceso legislativo para confirmar la redacción final de la Ley, si fuese aprobada.

5. Proyecto de Ley de Implicación de accionistas en las sociedades cotizadas

Se ha publicado el 7 de septiembre de 2020 el Proyecto de Ley por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas.

Entre las principales modificaciones recogidas en el proyecto se encuentran a modo de resumen las siguientes:

- Modifica la definición de sociedad cotizada para delimitar la aplicación mercantil a las sociedades extranjeras y las sociedades cotizadas en sistemas multilaterales de cotización.
- Requiere la identificación de todos los accionistas y beneficiarios de las sociedades cotizadas para permitir una comunicación directa con ellos.
- Modifica el régimen de remuneración, aprobación y política de administradores.
- Modifica la definición de partes vinculadas a los administradores y régimen de aprobación y difusión de las operaciones en sociedades cotizadas.
- Obliga a que los consejeros de las sociedades cotizadas sean exclusivamente personas físicas.

- Regula la emisión de acciones de lealtad en las sociedades cotizadas.
- Simplifica el proceso de captación de financiación por sociedades cotizadas.
- Incluye nuevas funciones de la Comisión de Auditoría.
- Incluye del Informe Anual de Remuneraciones de las sociedades anónimas cotizadas en el Informe de Gestión.
- Elimina la obligación de publicar el informe financiero trimestral.
- Exceptúa de la obligación de publicar el Informe Anual de Gobierno Corporativo a los emisores de valores que no tengan que difundir su informe financiero anual, así como al ICO y cualesquiera otras entidades de derecho público y a las entidades para las que España no sea su Estado miembro de origen.

La Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOE, si bien determinadas modificaciones introducidas al texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital lo harán transcurridos varios meses desde su publicación. Asimismo, las modificaciones introducidas por la Ley en el artículo 541 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital entrarán en vigor para los informes anuales de remuneraciones de los consejeros correspondientes a los ejercicios cerrados a partir del 1 de diciembre de 2020.

5



6. Circular 4/2019 de Banco de España, a establecimientos financieros de crédito sobre normas de información financiera y modelos

Esta circular constituye el régimen contable de los establecimientos financieros de crédito, determinando los documentos que estos establecimientos y sus grupos tienen que publicar, así como las normas de reconocimiento, valoración, presentación, información a incluir y criterios que se deben aplicar en su elaboración, incluyendo los modelos de estados financieros públicos y reservados.

Esta circular toma como referencia la normativa contable de las entidades de crédito, bien fijando unos criterios análogos a los de estas, bien remitiendo directamente a las normas de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.

Las diferencias en la naturaleza, escala y complejidad de las actividades de los establecimientos respecto a las entidades de crédito se traducen en un régimen simplificado de requerimientos de estados financieros, conformado por un subconjunto de los estados financieros públicos y reservados de las entidades de crédito, con, en algunos casos, una menor frecuencia de envío o un mayor plazo máximo de remisión.

La disposición transitoria primera establece que será de aplicación a las cuentas anuales del ejercicio 2020, y a la información comparativa del ejercicio 2019 que se debe incluir en éstas. Esta disposición transitoria primera permite que la primera aplicación de los nuevos criterios contables el 1 de enero de 2020 se realice de forma retroactiva, como si los nuevos criterios se hubieran aplicado siempre, u optar por un régimen con diversas simplificaciones, en el que los ajustes se efectúan contra reservas en la fecha de la primera aplicación.

7. Circulares 2/2020 y 3/2020, de 11 de junio, de Banco de España

El Consejo de Gobierno del Banco de España ha aprobado una doble modificación de la Circular 4/2017 sobre normas de información financiera pública y reservada de las entidades de crédito.

Por un lado, se ha aprobado la Circular 3/2020, de 11 de junio, que introduce cambios en materia de clasificación de las refinanciaciones por riesgo de crédito. En el contexto económico actual derivado de la crisis sanitaria provocada por el Covid-19, la nueva norma tiene como objetivo evitar automatismos y permitir una mayor flexibilidad en la aplicación del juicio experto para la clasificación por riesgo de crédito de refinanciaciones, permitiendo refutar la presunción vigente hasta el momento de que en la concesión de estas operaciones se producía siempre un incremento significativo de riesgo de crédito.

Por otro lado, se ha aprobado la Circular 2/2020, de 11 de junio, por la que se amplía la información que han de remitir las entidades sobre las exposiciones dudosas y reestructuradas y sobre el colateral adjudicado, se complementa la información sobre gastos operativos y administrativos y se incorporan algunos cambios menores en la información disponible sobre arrendamientos, como consecuencia de la entrada en vigor de la Norma Internacional de Información Financiera sobre arrendamientos (NIIF 16). El objetivo fundamental de esta circular es incorporar los cambios en materia de información que han de remitir las entidades de crédito, introducidos por sendos Reglamentos de la Comisión Europea (2020/429) y del Banco Central Europeo (2020/605).

8. Consultas publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC)

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas ha publicado durante los últimos doce meses numerosas consultas sobre materias contables, algunas de las cuales resultan de gran interés y relevancia para el responsable de elaborar la información financiera. Un detalle de las consultas publicadas es el siguiente:

- Donación por un socio de sus participaciones a la sociedad.
- Tratamiento contable a otorgar a los trabajos necesarios realizados para la emisión de una criptomoneda, mediante la venta de la cual se pretende obtener financiación para otros proyectos.
- Naturaleza contable de la pérdida incurrida por una entidad cuando las participaciones que posee en una sociedad resultan totalmente amortizadas para compensar pérdidas acumuladas.
- Tratamiento del cambio de estimación sobre el ejercicio de una opción de compra en un contrato de arrendamiento.
- Tratamiento contable de diversas cuestiones relativas al pago de dividendos, en particular sobre los dividendos flexibles y sobre el tratamiento contable de la valoración de acciones recibidas liberadas con cargo a reservas contabilizadas siguiente el criterio de coste.
- Tratamiento contable del reparto de un dividendo entre empresas del grupo después de sucesivos canjes de valores.
- Sobre si deben realizarse ajustes al cierre del ejercicio por las consecuencias derivadas del estado de alarma para la gestión del COVID-19 y la posible no aplicación del principio de empresa en funcionamiento.
- Sobre la posibilidad de capitalización de gastos financieros por parte de una sociedad que gestiona rentas vitalicias.

- 7
- Aplicación del criterio del coste amortizado y la clasificación entre corriente y no corriente de un préstamo obtenido de una entidad financiera.
 - Cálculo de la cifra de negocios cuando se reciben subvenciones públicas.
 - Tratamiento contable de la contribución económica que recibe una empresa dedicada a la distribución, por parte de su proveedor, para sufragar parte de los gastos de marketing y publicidad que soporta.
 - Adecuado tratamiento contable de los costes a asumir por las empresas en los expedientes de reducción temporal de empleo. En concreto, se pregunta si las medidas aprobadas por el Gobierno tienen la naturaleza de subvención y, en su caso, qué conceptos pueden ser considerados como tal.
 - Aportación no dineraria a una empresa del grupo domiciliada en España de las acciones que otorga el control sobre otra empresa del grupo, que constituye un negocio, cuando la sociedad aportante y la filial, cuyas acciones son objeto de aportación, aplican las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y están radicadas en el extranjero.
 - Tratamiento contable de diversas cuestiones relacionadas con la escisión parcial de una sociedad anónima mediante la segregación de una rama de actividad que constituye un negocio, siendo la sociedad beneficiaria de nueva creación y dependiente al 100 por 100 de la sociedad escindida.
 - Contabilización por parte del socio de la aplicación del resultado (en particular del reparto de dividendos en diferentes escenarios).

En relación al tratamiento contable otorgado a las transacciones consultadas desarrollamos las siguientes por su mayor interés y aplicación:

Tratamiento contable de las criptomonedas

En relación a las criptomonedas, la consulta establece que las mismas no cumplen con la definición de activo financiero porque no otorgan derecho a recibir efectivo o activo equivalente. A pesar de no ser un medio de pago aceptado universalmente sí puede ser un medio utilizado para cancelar obligaciones, y tienen o puede tener una utilización especulativa. En relación con el caso concreto planteado en la consulta, considera que se deberían registrar como Existencias dado que están destinadas a transformarse en disponibilidad financiera a través de la venta como actividad ordinaria de la empresa.

Tratamiento del cambio de estimación sobre el ejercicio de una opción de compra en un contrato de arrendamiento

El antecedente planteado en la consulta versa sobre un contrato de arrendamiento de un activo con opción de compra con un plazo de cinco años en el que inicialmente no era razonablemente cierto el ejercicio de la opción de compra y se clasificó como operativo, no obstante, transcurrido un año se considera que es razonablemente cierto que se vaya a ejercer la opción de compra.

En este supuesto, la consulta determina que se debe tratar como un cambio de estimación y en consecuencia, cuando se ejerza la opción de compra transcurridos los cinco años se contabilizará el activo por el importe de la opción, más todos los costes directamente atribuibles a la adquisición. Hasta dicha fecha, los pagos de arrendamiento se seguirán registrando en resultados, sin que se puedan calificar como anticipos a cuenta relacionados con el previsible ejercicio de la opción de compra.

Tratamiento contable de los ERTES

La consulta establece que el fondo económico de la exoneración de la obligación de pago del coste de la Seguridad Social por parte de la empresa es el de la percepción de una subvención por parte de la empresa.

Por tanto, la empresa continuará devengando el gasto en función de su naturaleza, reconociendo en sus cuentas la percepción de una subvención. No obstante, en la medida que dichas bonificaciones se hacen efectivas a través de una reducción en las cuotas a la Seguridad Social a cargo de la empresa, puede admitirse que dicho importe minore el gasto ocasionado por este concepto, siempre y cuando, de acuerdo con el principio de importancia relativa, la variación que ocasione este registro contable sea poco significativa.

En lo que respecta a los salarios del personal asumidos por el Estado, que igualmente deben ser reintegrados en caso de no cumplirse las condiciones, se trata de una situación distinta en la que, suspendido el contrato de trabajo, la empresa queda exonerada de la obligación de remunerar el trabajo. Como consecuencia de ello, los sueldos y salarios no deben ser objeto de reconocimiento, salvo que la empresa decida compensar voluntariamente al trabajador. No obstante, los ERTES están sujetos a que se cumpla la condición del mantenimiento de empleo, y a la limitación de distribución de dividendos. En este sentido, cabe señalar que las obligaciones que pudieran derivarse para la empresa del incumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa que regula las medidas excepcionales deberán tratarse como una provisión. Por lo tanto, la empresa debe evaluar si, atendiendo a la norma de provisiones, es probable que vaya a tener que devolver las ayudas otorgadas.

Otra cuestión relevante es que el ICAC considera que los ERTes no deben ser objeto de provisión, lo que se fundamenta en que no se trata de un despido, ni de una retribución post-empleo, sino de una ausencia remunerada de carácter especial en la que relación laboral no queda extinguida y que beneficia a las actividades continuadas de la empresa.

Tratamiento contable de los dividendos desde la perspectiva del inversor

En primer lugar, una de las consultas establece el supuesto de aportación a una sociedad del grupo de las acciones de otra empresa del grupo, en una situación en la que no existen cuentas consolidadas en España. En el caso de que el importe representativo de su porcentaje de participación en el patrimonio neto de la sociedad participada sea superior al importe por el que estaba registrado en libros de la aportante, la consulta establece que se deberá registrar la transacción al primero de los valores mencionado por ser el que más se aproxima al valor consolidado, de tal forma que el posterior reparto de dividendos en ausencia de beneficios generados con posterioridad al canje de acciones se registre como una recuperación de la inversión.

Asimismo, otra de las consultas plantea la interpretación que debe seguirse para contabilizar en el socio el reparto de dividendos en diferentes escenarios en los que participa un grupo compuesto por una sociedad dominante, una sociedad holding intermedia y un grupo de sociedades dependientes de la subholding. El elemento novedoso que incorpora la consulta es la consideración como beneficio a computar de los resultados generados en cualquier sociedad participada por la que reparte el dividendo, circunstancia que, para el caso evidente de sociedades pertenecientes a un grupo, supone partir de la suma del resultado devengado en cada filial. Esta forma de razonar implica necesariamente que deba excluirse en el análisis el impacto del deterioro de valor de las sociedades participadas, porque en caso contrario se podría replicar la pérdida incurrida por una sociedad dependiente (cuando haya originado el deterioro de valor en la sociedad dominante) en perjuicio de la imagen fiel del resultado generado por el conjunto de las sociedades del grupo.

8



Cambios motivados por la COVID-19

1. Decreto-ley 8/2020 de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al Covid-19 (modificaciones del RD Ley 19/2020 y el RD Ley 34/2020) -Impactos mercantiles

La pandemia COVID-19 está suponiendo una emergencia sanitaria a nivel global que ha requerido del Gobierno tomar medidas extraordinarias para proteger y dar soporte al tejido productivo y social, minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad.

La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requirió la adopción del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria, incluyendo limitaciones a la libertad de circulación, requisas temporales y medidas de contención en el ámbito educativo, laboral, comercial y recreativo, que han sido reforzadas y ampliadas mediante el RD 8/2020, de 17 de marzo.

Entre todas las medidas en el ámbito sanitario, social, laboral y económico recogidas en el RD 8/2020, el capítulo V en sus artículos 40 a 43 incluye determinadas medidas extraordinarias en relación con las obligaciones mercantiles de las sociedades, entre las que cabe destacar las siguientes:

- se flexibiliza la forma en la que se pueden celebrar las sesiones de los órganos de gobierno y de administración y la adopción de acuerdos;
- se suspenden:
 - el plazo para ejercer el derecho de separación del socio;
 - los plazos para adoptar el acuerdo de disolución de la sociedad y las responsabilidades de los administradores en el caso de disolución;
 - los plazos de caducidad de los asientos del registro durante la vigencia del real decreto y;
 - el plazo del deber de solicitud de concurso.

Como aspecto relevante, el plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada formule las cuentas anuales y los demás documentos que sean legalmente obligatorios por la legislación de sociedades, queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma. En el caso de que, a la fecha de declaración del estado de alarma ya se hubiera formulado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo para la verificación, si la auditoría fuera obligatoria, se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.

Asimismo, la junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.

De forma excepcional, durante el año 2020 se establecen medidas a las sociedades con valores admitidos a negociación en un mercado regulado de la UE que incluyen, entre otras, que la obligación de publicar y remitir su informe financiero anual y su auditoría a la CNMV puede cumplirse hasta seis meses contados a partir del cierre de ejercicio social extendido a cuatro meses para la publicación de la declaración intermedia de gestión y el informe financiero semestral; y que la junta general ordinaria de accionistas pueda celebrarse dentro de los diez primeros meses del ejercicio social estableciéndose una regulación para la asistencia telemática.

De forma excepcional también y cumpliendo determinadas condiciones, se consideran válidos los acuerdos del consejo de administración y de la comisión de auditoría cuando sean adoptados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, aunque esta posibilidad no esté contemplada en los estatutos sociales.

Modificaciones incorporadas por el RD Ley 19/2020 de medidas complementarias para paliar los efectos del COVID-19

Este RD Ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19 modifica determinados artículos del RD Ley 8/2019 entre los que destacamos las siguientes:

— Sobre los plazos para la formulación de cuentas anuales

Con la modificación incorporada en el Real Decreto-ley 19/2020, el plazo de tres meses para formular las cuentas anuales y demás documentos legalmente obligatorios comienza a contar desde el 1 de junio y no desde la finalización del estado de alarma. Esto es, en el caso de aquellas sociedades que, a 18 de marzo de 2020, no hubieran formulado sus cuentas anuales por restar aún plazo legal para poder hacerlo (es decir, para ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2019, 31 de enero y 29 de febrero de 2020), el plazo máximo para formular las cuentas anuales queda agotado el 31 de agosto de 2020.

— Sobre los plazos de aprobación de las cuentas anuales

En este sentido, cabe mencionar que el RDL 8/2020 fijaba para la aprobación un plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la formulación.

Esto es, se reduce de tres a dos meses el plazo para aprobar las cuentas anuales desde el fin del plazo para la formulación, con lo que las empresas disponen antes de unas cuentas aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil y se armoniza dicho plazo para todas las sociedades, sean o no cotizadas, de modo que todas deben tener las cuentas aprobadas dentro de los diez primeros meses del ejercicio. Esto significa que se permite que la aprobación se produzca como máximo hasta el 31 de octubre de 2020.

Sobre la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades si, como consecuencia de la aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto-ley 8/2020, una empresa no hubiera podido aprobar sus cuentas anuales con anterioridad a la finalización del plazo de declaración del Impuesto de Sociedades, el Real Decreto-ley 19/2020, a través de su artículo 12, les autoriza a presentar la declaración con las cuentas anuales disponibles en ese momento de acuerdo con los términos prescritos por la norma, que serán:

- a) Para las sociedades anónimas cotizadas, las cuentas anuales auditadas a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 41 del mencionado Real Decreto-ley 8/2020. De acuerdo con lo establecido en dicho artículo, la obligación por parte de las sociedades anónimas cotizadas de publicar y remitir su informe financiero anual a la CNMV y el informe de auditoría de sus cuentas anuales podrá cumplirse hasta seis meses contados a partir del cierre de ejercicio social.
- b) Para el resto de las entidades, las cuentas anuales auditadas o, en su defecto, las cuentas anuales formuladas por el órgano correspondiente o, a falta de estas últimas, la contabilidad disponible llevada de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio o con lo establecido en las normas por las que se rijan.

En el caso de que la autoliquidación del Impuesto que deba resultar con arreglo a las cuentas anuales finalmente aprobadas por el órgano correspondiente difiera de la presentada con arreglo a las cuentas anuales disponibles, se podrá presentar una nueva autoliquidación con plazo hasta el 30 de noviembre de 2020 que tendrá la consideración de complementaria si de ella resultase una cantidad a ingresar superior o una cantidad a devolver inferior a la derivada de la primera declaración. La cantidad a ingresar resultante devengará intereses de demora si bien no habrá ningún recargo por declaración extemporánea. En el resto de los casos, esto es, cuando se hubiera producido un ingreso indebido, esta segunda autoliquidación tendrá el carácter de rectificación de la primera.

Modificaciones incorporadas por el RD Ley 34/2020 de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria

Este Real Decreto flexibiliza la forma en la que se pueden celebrar las sesiones de los órganos de gobierno y administración y la adopción de acuerdos hasta el 31 de diciembre de 2021, tanto de las sociedades mercantiles, como de asociaciones, cooperativas, sociedades civiles y fundaciones de tal forma que en el supuesto de que no hayan podido modificar sus estatutos sociales para permitir la celebración de la junta general o asamblea de asociados o socios por medios telemáticos, puedan seguir utilizando estos medios durante el 2021. Esta posibilidad ya había sido previamente extendida hasta el 31 de diciembre de 2020 por el RD Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2. Extensión del plazo de presentación de la información pública periódica anual en el MAB

El Consejo de Administración de Bolsas y Mercados Españoles Sistemas de Negociación, S.A., de acuerdo con las facultades previstas al respecto por el Reglamento del Mercado Alternativo Bursátil, y en atención al contenido del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, acuerda, de manera excepcional y por motivo de las circunstancias concurrentes, prolongar, durante el año 2020, el plazo de remisión de la información periódica anual de las entidades emisoras señalado en la norma Segunda, apartado 1, letra b), de la Circular 6/2018, sobre la información a suministrar por Empresas en Expansión y SOCIMI incorporadas a negociación en el Mercado Alternativo Bursátil.

A tales efectos, se solicita a las entidades emisoras remitir al Mercado lo antes posible, y en todo caso no más tarde de seis meses después del cierre contable del ejercicio, la información periódica anual de la Sociedad.

3. Comunicado del Colegio de Registradores de España y la CNMV en relación a la propuesta de aplicación del resultado en el contexto del Covid-19

En el contexto de esta situación extraordinaria de crisis sanitaria por el COVID-19 el Colegio de Registradores junto con la CNMV emitió un comunicado para posibilitar la modificación de la propuesta de aplicación de resultados de las cuentas anuales formuladas, dando dos opciones:

- a) Si el órgano de administración lo considera necesario, debe reformular las cuentas anuales y modificar la propuesta de aplicación del resultado (PAR) incluida en la memoria, para que las cuentas anuales recojan la última PAR que va a someterse a la junta.

Si la junta estuviera convocada, la reformulación obliga a desconvocar la junta por razones de fuerza mayor.

- b) Sin llegar a reformular las cuentas anuales, las entidades con juntas no convocadas pueden sustituir la propuesta de aplicación de resultados contenida en la memoria de las cuentas anuales formuladas por otra propuesta alternativa y ajustada a la situación de crisis sanitaria derivada del COVID 19 que apruebe el órgano de administración.

Esta nueva propuesta del órgano de administración, que es la que se someterá a la Junta, debe justificar el nuevo contexto y los cambios recientes acaecidos en las circunstancias económicas y sanitarias, e ir acompañada de un escrito del auditor de cuentas, en el que indique que el cambio no habría modificado su opinión de auditoría si hubiera conocido en el momento de su firma la nueva PAR.

Tratándose de entidades con juntas convocadas, el órgano de administración puede optar igualmente por proponer el diferimiento de la decisión sobre la PAR contenida en la convocatoria de la Junta a una junta posterior que deberá celebrarse dentro del plazo previsto legalmente para la celebración de la junta ordinaria (plazo ampliado por el RD 8/2020).

A diferencia de las entidades con junta no convocada, en este caso en la junta ya convocada sólo cabe proponer el retraso de la decisión sobre la PAR dada la existencia de delegaciones y votos ya conferidos o emitidos en favor de la propuesta incluida en la convocatoria. La nueva junta que se convoque puede incluir una PAR distinta de la que incorporaba la convocatoria de la primer Junta. El objeto del diferimiento en la decisión es precisamente poder adaptar la misma al nuevo contexto.

Esta opción exige igualmente los mismos requisitos de justificación, escrito de auditor de cuentas y publicidad señalados en el apartado anterior.

El RD Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, modifica el RD Ley 8/2020 (previamente desarrollado en esta publicación), para incorporar las pautas de modificación y diferimiento de la PAR contenidas en el escrito del Colegio de Registradores y de la CNMV, haciéndolas aplicables a toda sociedad mercantil.

4. Medidas de solvencia empresarial consecuencia del Covid-19 (Real Decreto-ley 16/2020, 18/2020, 24/2020, 26/2020)

Desde que se ha iniciado la crisis sanitaria derivada del COVID, se han publicado a través de diferentes leyes diversas medidas de solvencia empresarial. A continuación, incluimos un resumen de las principales medidas adoptadas:

Diferimiento de la causa de disolución (art. 18 del RD Ley 16/2020)

El RD Ley 16/2020 da un paso más allá del diferimiento del plazo legal establecido en el RD Ley 8/2020 para convocar junta general de socios a fin de adoptar la disolución, y establece, que a los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el artículo 363.1 e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, no se tomarán en consideración las pérdidas del ejercicio 2020. No obstante, si en el resultado del ejercicio 2021 se apreciaran pérdidas que dejan reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores, o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al artículo 365 de la citada Ley, la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.

Diferimiento del deber de declarar concurso (art. 11 Real Decreto-ley 16/2020)

Este Real Decreto establece que hasta el 31 de diciembre de 2020 el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tiene el deber de solicitar la declaración de concurso, haya o no comunicado al juzgado competente para la declaración de este la apertura de negociaciones con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, un acuerdo extrajudicial de pagos o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio.

Hasta el 31 de diciembre de 2020, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hayan presentado desde la declaración del estado de alarma. Si antes del 31 de diciembre de 2020 el deudor hubiera presentado solicitud de concurso voluntario se admitirá ésta a trámite con preferencia, aunque fuera de fecha posterior a la solicitud de concurso necesario.

Asimismo, si antes del 30 de septiembre de 2020 el deudor hubiera comunicado la apertura de negociaciones con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, un acuerdo extrajudicial de pagos o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio se estará al régimen general establecido por la ley.

Limitación a la distribución de dividendos por ERTes (art. 5 Real Decreto 18/2020 y art. 5 Real Decreto 24/2020)

El RD Ley 18/2020 establece que las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas que se acojan a los expedientes de regulación temporal de empleo regulados en el artículo 1 del Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo y en los artículos 1 y 2 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad

del sector industrial, y que utilicen los recursos públicos destinados a los mismos, no podrán proceder al reparto de dividendos correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen estos expedientes de regulación temporal de empleo, excepto si abonaron previamente el importe correspondiente a la exoneración aplicada a las cuotas de la seguridad social y, en el caso de encontrarse bajo el Real Decreto 24/2020, hubieran renunciado a dicha exoneración.

No obstante, a los efectos del ejercicio del derecho de separación de los socios previsto en el apartado 1 del artículo 348 bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, no se tendrá en cuenta el ejercicio en el que la sociedad no distribuya dividendos en aplicación de lo establecido en el párrafo anterior.

Estos decretos, asimismo, exceptúan de estas limitaciones a repartir dividendos a aquellas entidades que, a fecha de 29 de febrero de 2020, tuvieran menos de cincuenta personas trabajadoras, o asimiladas a las mismas, en situación de alta en la Seguridad Social.

Limitación a la distribución de dividendos por moratoria de principal e intereses de préstamos (arts. 18 a 23 Real Decreto-ley 26/2020)

Por otro lado, el Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda, establece la moratoria temporal en el pago del principal de las cuotas de los contratos de préstamos, leasing y renting de vehículos dedicados al transporte público discrecional de viajeros en autobús y al transporte público de mercancías (arts. 18 a 23 Real Decreto-ley 26/2020). En este contexto, se establece que las personas jurídicas beneficiarias no podrán distribuir beneficios, hacer devoluciones de capital, recomprar acciones propias o retribuir el capital en forma alguna hasta que haya finalizado la moratoria.

Limitación a la distribución de dividendos por la obtención de avales del ICO (anexo I de la Resolución de 6 de mayo de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa)

Por último, la Resolución de 6 de mayo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, relativa al Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de mayo de 2020, establece los términos y condiciones del tercer tramo de la línea de avales a préstamos concedidos a empresas y autónomos. En el Anexo I Segundo de dicha Resolución establece que la financiación obtenida a través de dichas líneas deberá emplearse para atender las necesidades de liquidez derivadas, entre otros, de la gestión de facturas, pago de nóminas y a proveedores, necesidad de circulante y vencimientos de obligaciones financieras o tributarias y que en ningún caso la financiación avalada por el Estado puede ir destinada al pago de dividendos ni de dividendos a cuenta.

5. Real Decreto-ley 34/2020 de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria - Impactos contables

El artículo 1 del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria establece que el plazo de vencimiento de los avales liberados al amparo del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se extenderá, a solicitud del deudor, por un periodo adicional máximo de tres años, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos incluidos en dicho artículo y el vencimiento total de la operación avalada no supere los ocho años desde la fecha de formalización inicial de la operación. La ampliación del vencimiento del aval debe coincidir con la ampliación del vencimiento del préstamo avalado.

Ante la solicitud de un deudor que cumpla con los requisitos señalados en dicho artículo 1 (que fundamentalmente se refieren a que no se encuentre en situación de morosidad y al cumplimiento de los plazos establecidos), la entidad prestamista aumentará el plazo de carencia en la amortización del principal de la operación avalada en un máximo de doce meses adicionales, si el plazo total de carencia, teniendo en cuenta la carencia inicial, no supera los 24 meses. El capital correspondiente a las cuotas del periodo de carencia podrá, previo acuerdo de las partes, acumularse a la última cuota del préstamo, prorratearse en las cuotas restantes o amortizarse mediante una combinación de ambos sistemas. A falta de acuerdo, se prorrateará en las cuotas restantes.

Impactos contables

Con relación a los requisitos legales indicados previamente, los prestamistas y prestatarios deben aplicar los criterios de modificación de activos y pasivos financieros.

En este sentido, si la modificación es sustancial y existe un componente de subvención, se reconocerá la baja del pasivo financiero y se reconocerá un nuevo pasivo financiero por su valor razonable, considerando la garantía recibida sin coste o con coste por debajo de mercado como una subvención implícita. Por otro lado, los costes de transacción se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Por el contrario, si la modificación no es sustancial, no procederá reconocer una subvención implícita, en la medida en que los activos y pasivos financieros no sujetos a modificación no se reconocen por su valor razonable. Los costes de transacción ajustan el coste amortizado del activo y el pasivo financiero lo que modificará el tipo de interés efectivo.



Normativa internacional

Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad

1. NIIF 17 Contratos de seguros - Últimas modificaciones

Tras varios meses de nuevas deliberaciones, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (el Consejo) ha publicado las modificaciones definitivas a la NIIF 17 Contratos de seguros.

Asimismo, la entrada en vigor de la nueva norma sobre contratos de seguro es ahora el 1 de enero de 2023, de acuerdo con la decisión del Consejo de retrasar su implementación.

Entre los principales cambios clasificados por áreas a las que afectan se encuentran los siguientes:

Área afectada

Aspectos clave e impactos

Alcance de la NIIF 17

Tarjetas de crédito y productos similares que proporcionan una cobertura de seguro

- La mayoría de las compañías que emiten este tipo de productos podrán continuar con su actual contabilización, a menos que la cobertura de seguro sea una característica contractual, facilitando la implementación para las no aseguradoras

Contratos de préstamo que cumplen la definición de seguro, pero limitan la compensación por sucesos asegurados al importe que en todo caso se requiere para liquidar la obligación del asegurado por el contrato.

- Las compañías que emiten este tipo de préstamos tienen la opción de aplicar la NIIF 9 o la NIIF 17, reduciendo así el impacto de la NIIF 17 a las no aseguradoras.

Valoración del margen del servicio contractual

Opción de elegir política contable para los estados financieros intermedios

- Las compañías podrán elegir si aplicar un enfoque de “periodo a periodo” o “año hasta la fecha”, permitiendo mayores oportunidades de consistencia con la práctica actual, y para las filiales de alinear su reporting con sus sociedades dominantes.

Servicios de contratos de seguro ahora incluyen tanto servicios de seguros como de inversión

- Los ingresos y beneficios reflejarán mejor el rendimiento de una mayor gama de productos de seguro y servicios que proporcionan a sus clientes.

13

Área afectada	Aspectos clave e impactos
Registro de activos y pasivos antes de que los grupos de contratos relacionados sean reconocidos	<ul style="list-style-type: none"> — La asignación de flujos de efectivo de adquisición de seguros a futuros grupos de renovación reduce el riesgo de que los grupos se vuelvan onerosos únicamente por los gastos de adquisición pagados en relación con futuras renovaciones. — La asignación es revisada en cada fecha de elaboración de información financiera para reflejar cualquier cambio en hipótesis que determina los datos utilizados en el método de asignación, hasta que todos los contratos hayan sido incorporados al grupo. — Las empresas ahora deben evaluar en cada período la recuperabilidad de los activos de flujo de efectivo de la adquisición de seguros, generalmente en un nivel más granular que el que se aplica hoy
Transición a la NIIF17	
Contratos adquiridos en sus periodos de adquisición	<ul style="list-style-type: none"> — Las compañías podrían contabilizar los contratos adquiridos antes de la fecha de transición como pasivos por reclamaciones incurridas
Activos por flujos de efectivo de adquisición de seguros	<ul style="list-style-type: none"> — En muchas ocasiones, las compañías serán requeridas para identificar y registrar un activo por flujos de efectivos de adquisición de seguros incurridos antes de la transición. — No se requiere a las compañías que realicen una evaluación de la recuperabilidad para periodos anteriores a la transición.
Facilidades para la transición y otras modificaciones menores	
Contabilidad de los contratos de participación directa	
La opción de mitigación de riesgos se amplía a activos no derivados a valor razonable con cambios en resultados y a los contratos de reaseguro mantenidos y se extiende para proporcionar facilidades prospectivamente a partir de la fecha de transición.	<ul style="list-style-type: none"> — Una aplicación más amplia de la opción de mitigación de riesgos dará lugar a menos desajustes contables. — Si la compañía cumple con el criterio de la opción de mitigación de riesgos, ahora puede aplicar el modelo de valor razonable a los contratos relacionados en la fecha de transición
Aplicación de la opción de Otro resultado global (OCI) y la opción de mitigación de riesgos, juntas.	<ul style="list-style-type: none"> — Aplicando ambas opciones de manera conjunta las compañías podrán alcanzar un mejor macheo en la cuenta de resultados.
Criterio de elegibilidad del Enfoque de la Cuota Variable (VFA por sus siglas en inglés)	<ul style="list-style-type: none"> — Evaluación a nivel de contrato en lugar de a nivel de grupo como algunas compañías han interpretado.
Contabilización de los contratos de reaseguro mantenidos	
Contabilización de las pérdidas recuperadas en el reconocimiento inicial	<ul style="list-style-type: none"> — Las compañías podrán netear las pérdidas en el reconocimiento inicial de contratos de seguro directos basados en la formula prescrita si están cubiertos por contratos de reaseguro mantenidos, reduciendo desajustes contables.
Presentación y desgloses requeridos	
Presentación en el estado de información financiera	<ul style="list-style-type: none"> — Posibilidad para las compañías de presentar los activos y pasivos por contratos de (re)aseguro a nivel de cartera en lugar de a nivel de grupo.
Impuesto sobre la renta cargable al asegurado	<ul style="list-style-type: none"> — Los impuestos sobre la renta que se cargan específicamente a los asegurados ahora pueden incluirse en los flujos de efectivo de cumplimiento, lo que refleja mejor la práctica local en ciertas jurisdicciones.

Incluso con la prórroga de un año, muchas aseguradoras necesitarán agilizar el ritmo de sus tareas de implantación para alcanzar la meta en condiciones óptimas. Será preciso desarrollar una imagen clara de cómo van a influir estas modificaciones en su empresa y los planes de acción de la NIIF 17. A pesar de que la entrada en vigor es el 1 de enero de 2023 no podemos olvidar que quedan pocos meses para la fecha de transición del 1 de enero de 2022.

2. Reforma de los tipos de interés interbancarios (IBOR)

La reforma del IBOR se refiere a la reforma mundial de los puntos de referencia de los tipos de interés, que incluye la sustitución de algunos tipos de interés de oferta interbancarios (IBOR) por tipos de referencia alternativos. La Junta identificó dos grupos de cuestiones contables derivadas de la reforma del IBOR que podrían afectar a la información financiera y dividió su proyecto, IBOR Reform and its Effects on Financial Reporting, en dos fases:

- **Reforma previa al IBOR: cuando podría surgir incertidumbre en el proceso previo a la transición (enmiendas de la Fase 1); y**
- **Reforma posterior al IBOR: cuando esa incertidumbre desaparece, pero las empresas actualizan las tarifas de sus contratos y los detalles de sus relaciones de cobertura (enmiendas de la Fase 2).**

Las enmiendas de la Fase 2 abordan principalmente las siguientes cuestiones:

Simplificaciones prácticas para las modificaciones

De acuerdo con la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*, la modificación de un contrato financiero puede requerir el reconocimiento de una ganancia o pérdida significativa en la cuenta de resultados. Sin embargo, las enmiendas introducen una simplificación práctica si un cambio resulta directamente de la reforma del IBOR y se produce sobre una base “económicamente equivalente”. En estos casos, los cambios se contabilizarán actualizando el tipo de interés efectivo.

Se aplicará una conveniencia práctica similar en virtud de la NIIF 16 *Arrendamientos* para los arrendados al contabilizar las modificaciones de arrendamiento requeridas por la reforma del IBOR.

Exenciones específicas para las relaciones de cobertura discontinuadas

Las enmiendas también permiten una serie de exenciones de las estrictas normas vinculadas a la contabilidad de cobertura. Por ejemplo, una empresa no tendrá que interrumpir las relaciones de cobertura existentes debido a los cambios en la documentación de cobertura, requeridos únicamente por la reforma del IBOR. Por lo tanto, cuando un riesgo cubierto cambia debido a la reforma del IBOR, una empresa puede actualizar la documentación de cobertura para reflejar la nueva tasa de referencia y la cobertura puede continuar sin interrupción.

Sin embargo, al igual que las enmiendas de la Fase 1, no hay excepción de los requisitos de medición que se aplican a los elementos cubiertos y a los instrumentos de cobertura en virtud de la NIIF 9 o la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y*

Medición. Una vez que el nuevo tipo de referencia está en su lugar, las partidas cubiertas y los instrumentos de cobertura se vuelven a medida en función de la nueva tasa y cualquier ineficacia de cobertura será reconocida en ganancias o pérdidas.

Impacto en información a revelar

Esta modificación tiene sus implicaciones en la información que la compañía debe incluir en sus estados financieros. Algunas recomendaciones sobre información a incluir en las notas de la memoria con respecto a los siguientes aspectos relevantes y tomando como base los requisitos de la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: información a revelar* y NIIF 9 - *Instrumentos Financieros* son las siguientes:

- Descripción del cambio en las políticas contables de la entidad, explicando qué relaciones de cobertura se ven impactadas por la reforma de los tipos de interés de referencia.
- Considerar revelar información sobre la gestión que está realizando la compañía sobre la reforma de los IBOR y de cualquier riesgo que pueda surgir con respecto a la reforma.
- Explicación sobre cuál es la exposición que tiene la entidad a instrumentos financieros sujetos a riesgo de IBOR (Instrumentos derivados, etc) así como sobre su propia gestión.
- Explicación sobre las relaciones de cobertura existentes y cuales están sujetas a incertidumbre generada por la reforma: principales índices de referencia (p.e. Euribor, USD Libor, GBP Libor, etc.), si sigue habiendo cotizaciones de dichos índices, etc.
- Principales elementos de ineffectividad en las coberturas atribuibles a la reforma (diferencias temporales en la transición entre elemento cubierto e instrumento de cobertura, etc.).
- Desgloses cuantitativos o cualitativos sobre las relaciones de cobertura impactadas (nocionales, principal, etc.).
- Explicación sobre las políticas específicas que se adoptan para las relaciones de cobertura afectadas por la reforma por la existencia de incertidumbre, las cuales deberán estar alineadas con las enmiendas realizadas a la NIC 39 y la NIIF 9.

Entrada en vigor

Las modificaciones se aplican retrospectivamente estando permitida su aplicación anticipada. Las relaciones de cobertura previamente interrumpidas únicamente debido a los cambios resultantes de la reforma se restablecerán si se cumplen ciertas condiciones.

3. Remodelación de la NIC 1 Presentación de estados financieros

Los cambios propuestos en la forma en que las empresas reportan sus resultados financieros responden a la demanda de los inversores de una mayor comparabilidad de la información financiera. En este sentido, el Consejo propone una remodelación de la presentación de los estados financieros para mejorar su utilidad con la elaboración de una nueva NIIF que sustituiría a la actual NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*.

Las propuestas podrían introducir cambios significativos para muchas empresas en la forma en que presentan y/o divulgan información financiera en los estados financieros, particularmente en la cuenta de resultados.

También se reducirían las opciones de presentación en el estado de flujo de efectivo, mejorando la comparabilidad

Nueva estructura de la cuenta de resultados propuesta

Sin una estructura establecida para la cuenta de resultados bajo las normas NIIF actuales, las empresas utilizan diferentes formatos para presentar sus resultados, lo que dificulta a los inversores comparar el rendimiento financiero entre las empresas.

Con arreglo a las propuestas, las empresas estarían obligadas a presentar tres nuevos subtotales en su cuenta de resultados, asignando efectivamente sus ingresos y gastos entre cuatro categorías principales, como se ilustra a continuación.

Ejemplo cuenta de resultados	20XX	Categoría
Ingresos	X	Operativo
Gastos de explotación	(X)	
Resultado de explotación	X	
Participación en los resultados de las asociadas y negocios conjuntos "integrales"	X	Asociadas y JV integrales
Resultado de explotación e ingresos y gastos de las asociadas y negocios conjuntos "integrales"	X	
Participación en los resultados de las asociadas y negocios conjuntos "no integrales"	X	Inversión
Ingresos de inversiones	X	
Beneficios antes de financieros e impuesto sobre las ganancias	X	
Ingresos financieros del efectivo y equivalentes al efectivo	X	Financiero
Gastos de actividades financieras	(X)	
Beneficio antes de impuestos	X	
Impuesto sobre beneficios	(X)	
Beneficio del ejercicio	X	

16

Los ingresos y gastos de "integrales" de asociadas y empresas conjuntas se presentarían por separado en la cuenta de resultados. Determinar cuál de sus asociadas y empresas conjuntas es "integral" podría requerir que una empresa haga juicios potencialmente significativos.

Al clasificar los ingresos y los gastos en cada una de las categorías, las empresas también tendrían que considerar la naturaleza de sus actividades comerciales.

Por ejemplo, si una empresa proporciona financiación a los clientes como su actividad principal (por ejemplo, un banco), clasificaría en la categoría operativa, los ingresos y los gastos de las actividades de financiación, y los intereses y gastos de efectivo y equivalentes de efectivo relacionados con la financiación a los clientes.

Desagregación y análisis de los gastos operativos mejorada

Además de los cambios en la estructura de la cuenta de resultados, las propuestas introducen nuevos requisitos para que las empresas proporcionen un análisis de sus gastos de explotación en la propia cuenta de resultados, ya sea por naturaleza o por función, seleccionando el método que proporciona la información "más útil". El enfoque propuesto prohibiría explícitamente la "presentación mixta" de los gastos de explotación y eliminaría la opción de presentar el análisis únicamente en las notas.

Para mejorar aún más la desagregación, las propuestas introducen requisitos de divulgación y guías de orientación para las partidas "inusuales" así como otros cambios para desalentar la agregación de elementos en una cifra única y de gran importe.

Las propuestas también introducen más transparencia y guías sobre la divulgación de las medidas alternativas de rendimiento (MAR) establecidas por la propia dirección.

Mayor transparencia y guías en el uso de las Medidas Alternativas de Rendimiento

Las empresas utilizan cada vez más "información no GAAP" para explicar su rendimiento financiero porque les permite contar su propia historia y proporciona a los inversores información útil sobre el rendimiento de una empresa.

Reconociendo la demanda de MAR de los inversores, el Consejo propone que las MAR utilizadas en la información publicada fuera de los estados financieros estén obligadas a divulgarse en una sola nota a los estados financieros. Las empresas también estarían obligadas a explicar por qué las medidas proporcionan información útil y cómo se calculan, y proporcionar una conciliación al subtotal de beneficios más directamente comparable especificado por las Normas NIIF.

Estas propuestas están ampliamente alineadas con las directrices prescritas por los reguladores sobre medidas alternativas de desempeño divulgadas fuera de los estados financieros.

4. Modificación a la NIC 37 Provisiones, pasivos y activos contingentes- Evaluación de si un contrato es oneroso

Las empresas en la actualidad aplican el enfoque de "coste incremental" en lugar del enfoque de "coste completo" para reconocer la provisión en la evaluación de los contratos onerosos. No obstante, si aplicasen el enfoque de "coste completo" sería necesario reconocer una provisión mayor.

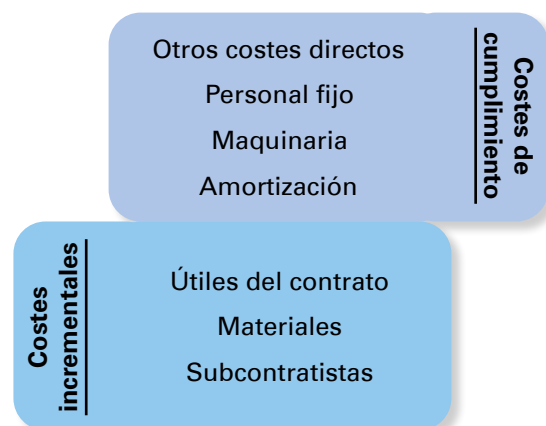
Tras la retirada de la NIC 11 *Contratos de Construcción*, las empresas aplican los requisitos de la NIC 37 al determinar si un contrato es oneroso. Estos requisitos especifican que un contrato es «oneroso» cuando los costes inevitables de cumplir las obligaciones contractuales, es decir, los menores, entre los costes de cumplimiento del contrato y los costes de la rescisión, superan los beneficios económicos.

Si bien la NIC 11 especificaba qué costos se incluían como costes de cumplir un contrato, la NIC 37 no lo hace, lo que ha dado lugar a la diversidad en la práctica. Las propuestas abordan esta cuestión aclarando los costos que comprenden los costes del cumplimiento de un contrato cuando evaluamos si un contrato es oneroso o no.

¿Qué se incluye en el coste de finalizar un contrato?

Las propuestas aclaran que los «costes de cumplimiento de un contrato» comprenden:

- los costos incrementales, por ejemplo, mano de obra y materiales directos; y
- una asignación de otros costos directos – por ejemplo, una asignación del gasto por amortización de un inmovilizado utilizado en el cumplimiento del contrato.



Es poco probable que esta aclaración afecte a las empresas que ya aplican el enfoque de “coste completo”, pero las que aplican el enfoque de “costo incremental” tendrán que reconocer provisiones mayores y potencialmente más provisiones.

Fecha de entrada en vigor y transición

Las modificaciones aplicarán a los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2022 a contratos existentes en dicha fecha cuando las modificaciones se apliquen por primera vez. A la fecha inicial de aplicación, el efecto acumulado de la aplicación de las modificaciones se reconoce como un ajuste en el balance de apertura con contrapartida en reservas o en otro componente del patrimonio neto, según lo que resulte apropiado

5. Modificación a la NIC 16 Inmovilizado material- Contabilización de los ingresos recibidos con anterioridad a la puesta en marcha del activo

Durante el proceso de construcción de un inmovilizado material para ponerlo en condiciones para su uso, una compañía puede producir y vender productos – por ejemplo, la venta de mineral extraído en el proceso de construcción de una mina bajo tierra.

Para homogeneizar la diversidad de prácticas, el Consejo ha modificado la NIC 16 *Inmovilizado material* y ha proporcionado guías para la contabilización de tales ingresos y de los costes de producción relacionados.

Los ingresos obtenidos ya no se deducen del coste del inmovilizado antes de que este en condiciones de uso

Con arreglo a las modificaciones, los ingresos procedentes de la venta de artículos antes de que el activo del inmovilizado material relacionado esté disponible para su uso deben reconocerse en pérdidas o ganancias, junto con los costes de producción de dichos artículos. La NIC 2 *Existencias* debe aplicarse para identificar y valorar estos costes de producción.

Por lo tanto, las empresas tendrán que distinguir entre:

- costos asociados con la producción y venta de artículos antes de que el inmovilizado esté disponible para su uso; y
- costes asociados con la puesta a disposición del inmovilizado para su uso previsto.

Hacer esta asignación de costes puede requerir una estimación y juicio significativos. Las empresas de la industria extractiva pueden necesitar monitorear los costos a un nivel más detallado.

Prueba de cuando el inmovilizado está disponible para su uso

Las modificaciones también aclaran que la prueba de si un elemento de inmovilizado material funciona correctamente significa evaluar su rendimiento técnico y físico en lugar de evaluar sus resultados financieros (por ejemplo, evaluar si el inmovilizado ha alcanzado un cierto nivel de margen de explotación)

Requerimientos de desglose adicionales

No se han añadido requisitos de desglose a la NIC 16 en relación con ventas de artículos que constituyen la actividad ordinaria de una empresa: en estos casos, se aplican los requisitos de desglose de la NIIF 15 *Ingresos de Contratos con Clientes* y la NIC 2 *Existencias*.

Sin embargo, para la venta de artículos que no forman parte de las actividades ordinarias de una empresa, las modificaciones requieren que la empresa:

- informe por separado de los ingresos por ventas y los costes de producción relacionados reconocidos en ganancias o pérdidas; y
- especifique las partidas individuales en las que se incluyen dichos ingresos y costes en el estado de ingresos globales.

Fecha de entrada en vigor y transición

Las modificaciones se aplican a los períodos anuales de presentación de informes que comiencen a partir del 1 de enero de 2022, si bien su aplicación anticipada está permitida.

Las modificaciones se aplican retroactivamente, pero sólo a los elementos del inmovilizado puesto a disposición para su uso en o después del comienzo del primer período presentado en los estados financieros en los que la empresa aplica por primera vez las modificaciones.

Aunque las modificaciones no son efectivas hasta 2022, las empresas tendrán que considerar incluir las políticas contables de la NIC 8 *Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores* en sus próximos estados financieros anuales.

6. Mejoras anuales de las NIIF 2018-2020

Como parte del proceso de modificaciones no urgentes a las NIIF aunque si se consideran necesarias, el Consejo ha emitido modificaciones de pequeño alcance a las siguientes normas:

NIIF 1 Primera adopción de las NIIF

Simplifica la aplicación de la NIIF 1 a las dependientes que se convierten en primeras adoptantes después de haberlo hecho el grupo al que pertenecen. En particular, la dependiente puede elegir valorar las diferencias de conversión acumuladas al importe incluido en los estados financieros consolidados de la dominante basados en la fecha de transición a las NIIF de la dominante.

Esta modificación evita la necesidad de mantener dos sets paralelos de registros contables.

NIIF 9 Instrumentos financieros

Aclara que a efectos de la comprobación del 10% para dar de baja o no un pasivo financiero, en la determinación de las comisiones, el prestamista solo incluirá las pagadas o recibidas entre prestamista y prestatario.

Ejemplos ilustrativos NIIF 16

Elimina un ejemplo sobre los costes de mejora del local arrendado pagados por el arrendador para evitar confusiones, dado que no determinaba de forma clara por qué dichos pagos no se trataban de incentivos.

NIC 41 Agricultura

Elimina el requerimiento de excluir los flujos de caja por impuestos cuando se determina su valor razonable para alinearlos con la NIIF 13.

Esta hipótesis sobre los flujos de efectivo debe reflejar la visión de los participantes en el mercado, que en la práctica predominantemente basan sus decisiones considerando los impuestos.

19

Las modificaciones son aplicables para los ejercicios anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2022, siendo permitida su aplicación anticipada.



7. Documento de debate- ¿Debería ser introducida la amortización del fondo de comercio?

Cada vez más, los inversores piden una mejor información en los estados financieros para entender si una adquisición de un negocio ha tenido éxito y si el precio pagado fue razonable. Muchos han planteado preocupaciones de que las pérdidas por deterioro del fondo de comercio se reconozcan “demasiado poco, demasiado tarde” Para otros, la prueba de deterioro se considera compleja, lenta y costosa de realizar.

El Consejo ha publicado un documento de debate (DP) Combinaciones de negocios: desgloses, fondo de comercio y deterioro, que explora:

- si las empresas pueden proporcionar mejor información sobre sus combinaciones de negocios sin costos innecesarios;
- si la prueba de deterioro puede hacerse más eficaz y menos costosa y compleja; y
- si se debe reintroducir la amortización del fondo de comercio.

El punto de partida de la Junta era considerar si una prueba de deterioro del fondo de comercio más eficaz proporcionaría una señal oportuna sobre el desempeño de una adquisición, por ejemplo, probando el deterioro del fondo de comercio directamente (el modelo de deterioro actual prueba el fondo de comercio indirectamente— la unidad de cuenta es la UGE o unidad generadora de efectivo). Su opinión preliminar es que no es factible diseñar una prueba de este tipo a un costo razonable.

Asimismo, hay preocupaciones entre los usuarios de estados financieros de que los importes registrados en fondo de comercio pueden ser excesivos. En respuesta, el Consejo examinó si debía reintroducirse la amortización del fondo de comercio. Algunos ven la amortización como un mecanismo simple para reducir el riesgo de sobrevaloración del fondo de comercio, pero otros argumentan que el fondo de comercio no es un activo con una vida útil finita y que el modelo de deterioro proporciona información más útil.

Sólo una estrecha mayoría de los miembros del Consejo cree que no debe reintroducir la amortización y debe conservar el modelo de deterioro. Por lo tanto, la Junta está interesada en escuchar nuevos argumentos prácticos o conceptuales para llevar adelante el debate.

Asimismo, en respuesta a algunos de los responsables de preparar la información financiera que indican que la prueba de deterioro es compleja, lenta y costosa, la Junta propone:

- un requerimiento más reducido de la prueba anual obligatoria de deterioro cuantitativo para el fondo de comercio, los intangibles de vida indefinida y los intangibles aún no disponibles para su uso, a cuando existan indicadores de deterioro; y
- la simplificación del cálculo del valor en uso (VIU) eliminando ciertas restricciones.

En el documento, el Consejo explica que está tratando de proporcionar “mejor información” para ayudar a los inversores a mantener una gestión más eficaz sobre sus decisiones de adquirir negocios. Para lograr este objetivo, considera que el adquirente debe revelar la información que la dirección utiliza para supervisar las adquisiciones. Por lo tanto, propone ampliar los requisitos de desglose de las combinaciones de negocios de la NIIF 3 para incluir información sobre los objetivos de una adquisición de negocio y las métricas internas de presentación de informes utilizadas para supervisar su rendimiento posterior. Sin embargo, dado que esta información puede ser comercialmente sensible, difícil en algunos casos de producir y puede incluir información prospectiva, el Consejo acogería con agrado comentarios al respecto de los interesados.

El Consejo ha extendido el periodo de comentarios hasta el 31 de diciembre de 2020 debido a la situación de la pandemia del Covid-19. Como se ha descrito, los temas objeto de discusión son de gran importancia y pueden tener impactos relevantes para muchas empresas y en particular para los responsables de preparar la información financiera. En este sentido, debemos permanecer expectantes a las conclusiones que finalmente se alcancen.

Cambios motivados por la COVID-19

1. Modificación de la NIIF 16 Arrendamiento como consecuencia de la Covid-19

Muchos arrendatarios están buscando concesiones de alquiler de sus arrendadores. Las concesiones de alquiler podrían ser de varias formas y pueden incluir reducciones de alquiler únicas, exenciones de alquiler o aplazamientos de pagos de arrendamiento.

En respuesta a estos efectos de la pandemia Covid-19, el Consejo ha emitido una modificación a la NIIF 16 *Arrendamientos* para permitir a los arrendatarios no registrar las concesiones a las rentas recibidas como modificaciones al arrendamiento si son consecuencia directa del COVID-19 y cumplen determinadas condiciones.

En virtud de la NIIF 16, las concesiones de alquiler a menudo cumplían la definición de modificación del arrendamiento, a menos que estuvieran previstas en el contrato de arrendamiento original. La contabilidad de las modificaciones de concesión puede ser compleja. Por ejemplo, el arrendatario puede estar obligado a recalcular activos y pasivos de arrendamiento utilizando una tasa de descuento revisada.

Exención proporcionada por la modificación

La modificación introduce una opción práctica que simplifica la forma en que un arrendatario registra las concesiones de alquiler que son una consecuencia directa de la COVID-19. Un arrendatario que aplique la exención práctica no está obligado a evaluar si las concesiones de alquiler son modificaciones de arrendamiento, y las registra de acuerdo con otras directrices aplicables. La contabilidad resultante dependerá del tipo de concesión de alquiler que se trate. Por ejemplo, si la concesión se realiza en forma de una reducción única del alquiler, se contabilizará como un pago de arrendamiento variable y se reconocerá en pérdidas y ganancias.

¿Quién puede aplicar la exención? y en su caso, ¿qué información tiene que revelar?

La exención práctica sólo se aplicará si:

- la contraprestación revisada es sustancialmente igual o inferior a la contraprestación inicial;
- la reducción de los pagos de arrendamiento se refiere a los pagos adeudados en o antes del 30 de junio de 2021; y
- no se han realizado otros cambios sustantivos en los términos del contrato de arrendamiento.

Los arrendatarios que apliquen esta exención práctica estarán obligados a revelar:

- este hecho, si la han aplicado a todas las concesiones de alquiler recibidas y, en caso contrario, la naturaleza de los contratos a los que la han aplicado; y

- el importe reconocido en beneficios o pérdidas para el período de notificación derivado de la aplicación de la exención práctica.

¿Existe alguna convención práctica para los arrendadores?

No se proporciona ninguna convención práctica para los arrendadores, por lo tanto, están obligados a seguir evaluando si las concesiones de alquiler son modificaciones de arrendamiento y, en consecuencia, si se contabilizan como tales.

Fecha de entrada en vigor y transición

Las modificaciones son efectivas para períodos que comienzan a partir del 1 de junio de 2020, si bien se permite su aplicación anticipada. Un arrendatario aplica las modificaciones retrospectivamente y reconoce el efecto acumulativo de aplicarlas inicialmente en las reservas iniciales del período en el que se aplican por primera vez.

Los requisitos de desglose del párrafo 28 f) de la NIC 8, no se aplican en la aplicación inicial de estas modificaciones.

2. Declaración de los reguladores europeos sobre la implicación del covid-19 en la información financiera intermedia

El regulador europeo, ESMA, ha emitido una declaración de las implicaciones de la pandemia Covid-19 en los informes semestrales de las compañías cotizadas en la que proporciona recomendaciones sobre áreas en las que se debe prestar especial atención.

El período de presentación de los estados financieros intermedios de 2020 será el primer período de presentación de información en el que los impactos del brote de coronavirus COVID-19 se reflejen en los estados financieros, es decir, afecte a la medición y al reconocimiento de activos y pasivos, ingresos y gastos.

En general, la NIC 34 *Información financiera intermedia* requiere que todos los hechos y transacciones se reconozcan y valoren como si el período intermedio fuera un período independiente discreto, es decir, generalmente no hay exenciones de reconocimiento o valoración para la presentación de informes financieros intermedios.

Los estados financieros intermedios condensados suelen centrarse en los cambios transcurridos desde los últimos estados financieros anuales. Las empresas están obligadas a proporcionar una explicación de los hechos y transacciones que son significativos para una comprensión de los cambios en su posición financiera y desempeño desde la última fecha de presentación de información anual. Dados los cambios radicales

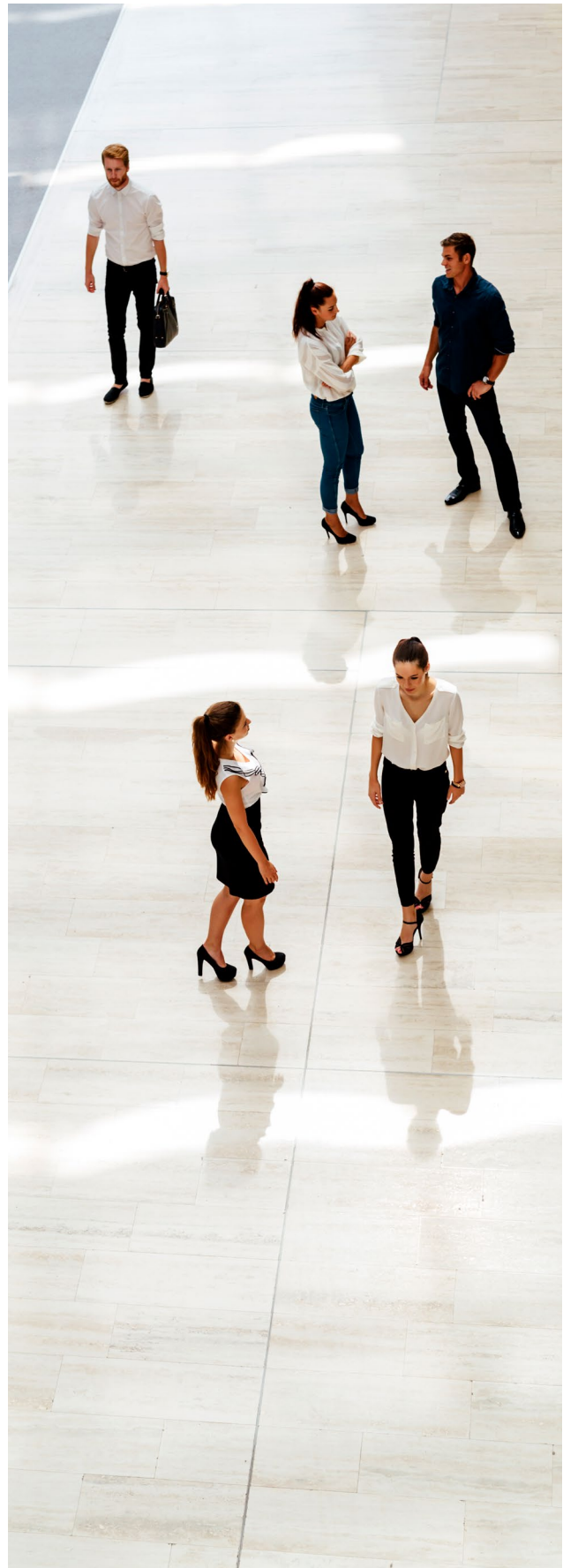
de la economía y de las condiciones comerciales, la información contenida en los estados financieros intermedios de 2020 puede comprender, para muchas empresas, más información que la habitual desde los últimos estados financieros anuales.

Si los cambios en las circunstancias han hecho que las revelaciones significativas en los últimos estados financieros anuales sean menos relevantes, entonces una empresa debe considerar proporcionar desgloses suplementarios adicionales en sus estados financieros intermedios.

Por ello, aunque muchos desgloses requeridos por otras NIIF no son obligatorios en los estados financieros intermedios, en las circunstancias actuales las empresas pueden necesitar proporcionar estos desgloses para garantizar que los estados financieros intermedios proporcionen información relevante a los usuarios de estos.

A pesar de que su relevancia dependerá de las circunstancias específicas de la empresa, es decir, la naturaleza y el alcance de los impactos COVID-19 en su situación financiera, rendimiento y sus flujos de efectivo, a continuación, incluimos algunas de las áreas clave que las empresas deben tener en cuenta al preparar sus estados financieros de 2020, bien se traten de estados financieros intermedios como los correspondientes al ejercicio anual:

- Empresa en funcionamiento.
- Deterioro de activos no financieros.
- Revisión del valor residual y la vida útil de los elementos del inmovilizado material.
- Valoración de activos medidos a valor razonable (por ejemplo, inversiones inmobiliarias).
- Impacto en los beneficios del empleado y las obligaciones del empleador.
- Valor neto de realización de las existencias.
- Recuperación de los activos por impuestos diferidos.
- Clasificación corriente vs no corriente por incumplimiento de covenants.
- Presentación de nuevas líneas para reflejar nuevas circunstancias (por ejemplo, la presentación de una línea de subvenciones).
- Desgloses relacionados con cambios en los juicios e hipótesis aplicados por la dirección, así como desgloses generales del impacto de la pandemia Covid-19.



3. Directrices de la ESMA sobre el efecto en la presentación de pérdidas crediticias esperadas

La ESMA, el regulador europeo, ha emitido directrices para fomentar una aplicación coherente de las NIIF a la hora de reflejar las medidas de los diferentes Gobiernos y otras acciones conexas para reducir el impacto sistémico del COVID-19 en el cálculo de las pérdidas crediticias esperadas según la NIIF 9 *Instrumentos financieros*. Estas medidas incluyen el apoyo directo de los Gobiernos a los prestatarios, así como facilidades proporcionadas por los prestamistas.

Contabilización de modificaciones como consecuencia de medidas de apoyo

Los emisores deben evaluar si las medidas de apoyo económico conducen a una modificación sustancial de un activo financiero que dé lugar a su baja. La evaluación puede requerir un juicio significativo y debe tener en cuenta tanto factores cuantitativos como cualitativos.

Si la modificación proporciona una ayuda temporal a un deudor y el valor económico neto del préstamo no se ve afectado significativamente, entonces es poco probable que se considere sustancial.

Evaluación del incremento de riesgo de crédito

La NIIF 9 requiere que un emisor evalúe si hay un aumento significativo del riesgo crediticio (SICR) en una exposición en cada fecha de publicación de información financiera. Se trata de una evaluación holística que debe captar los cambios en el riesgo de incumplimiento de por vida, es decir, durante toda la vida esperada del instrumento.

Los programas gubernamentales que proporcionan apoyo a los prestatarios deben considerarse en la evaluación porque pueden reducir el riesgo de incumplimiento de pago.

Las medidas que permiten la suspensión o los retrasos en los pagos de un préstamo no deben implicar automáticamente que el préstamo ha sufrido un SICR. En cambio, el prestamista debe analizar las condiciones en las que se aplican las medidas y considerar todos los hechos y circunstancias. Una cuestión clave es distinguir las restricciones temporales de liquidez a un prestatario de un SICR durante la vida del instrumento.

La NIIF 9 incluye la presunción refutable de que un préstamo que tiene más de 30 días de vencimiento ha sido sometido a un SICR. Los emisores tendrían que considerar si el apoyo económico proporcionado a un prestatario podría refutar esta presunción.

Si los impactos COVID-19 en el riesgo crediticio no pueden identificarse a nivel de instrumento individual, entonces puede ser necesario evaluar el SICR de manera colectiva, por ejemplo, para un grupo o parte de un grupo de préstamos.

Estimación de las pérdidas crediticias esperadas (ECLs)

Las ECLs se miden reflejando una cantidad sin injerencias y ponderada por probabilidades que se determina mediante la evaluación de una serie de posibles resultados. Tiene en cuenta la información razonable y de apoyo que está disponible sin costos y esfuerzos indebidos en la fecha de presentación de la información financiera sobre eventos pasados, condiciones actuales y previsiones de las condiciones económicas futuras.

Los emisores deben considerar hasta qué medida se espera que la incertidumbre actual y los cambios en las perspectivas económicas a corto plazo den lugar a impactos a lo largo de toda la vida de un instrumento financiero. Los emisores se enfrentarán a desafíos en el desarrollo de previsiones razonables y compatibles. Deben considerar cuánto tiempo puede persistir el shock económico antes de que se produzca una reversión a las tendencias estables a largo plazo y cómo el apoyo del gobierno podría mitigar el shock.

Garantías gubernamentales a la exposición de los emisores

Los gobiernos podrían ofrecer garantías sobre las exposiciones crediticias.

Una garantía no reduce el riesgo de incumplimiento de una exposición, pero, si es integral a los términos de un préstamo, puede reducir las pérdidas esperadas en incumplimiento de pago. Evaluar si una garantía es integral puede requerir juicio.

Transparencia

La ESMA hace hincapié en la importancia de proporcionar todos los desgloses pertinentes sobre los impactos reales y potenciales de COVID-19 para cumplir con la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a revelar*.

Como se ha indicado en el apartado *Declaración de los reguladores europeos sobre la implicación del covid-19 en la información financiera* intermedia de esta publicación, en el caso de los estados financieros intermedios, la ESMA espera que sea necesario proporcionar desgloses suficientes para comprender eventos y transacciones importantes desde la última fecha de presentación de la información financiera anual. Asimismo, se debe proporcionar información adicional sobre juicios significativos.

Otros documentos de interés emitidos

1. ESMA- Prioridades del regulador para el ejercicio 2020

El regulador europeo ESMA, ha emitido un comunicado en el que destaca las áreas en las que se centrarán los reguladores nacionales europeos de valores al revisar los informes anuales de 2020 de las sociedades cotizadas. El objetivo es promover la aplicación coherente de las normas NIIF y los requisitos de presentación de informes específicos de la UE.

Dado el grave impacto de la pandemia de coronavirus COVID-19, la prioridad clave de la ESMA es una información transparente y oportuna sobre los efectos de la pandemia en los resultados financieros, la

posición y los flujos de efectivo de una empresa. La ESMA también subraya la importancia de los desgloses de información no financiera, con un renovado enfoque en cuestiones sociales, de empleados y de cambio climático.

Aunque los temas incluidos en la declaración son los considerados por la ESMA como más relevantes a nivel europeo, es probable que los organismos reguladores fuera de Europa también se centren en los mismos temas. Sin embargo, estos temas no son exhaustivos, y los reguladores nacionales pueden tener áreas de enfoque adicionales.

Un detalle de las áreas prioritarias que van a ser objeto de consideración es el siguiente:

Área	Proporcionar información sobre:
Presentación de los impactos de COVID-19	<ul style="list-style-type: none"> – Empresa en funcionamiento – Juicios de valor y estimaciones de la incertidumbre – Presentación de los impactos del COVID-19
NIC 36 Deterioro de valor de los activos	<ul style="list-style-type: none"> – Valoración del importe recuperable de los activos <ul style="list-style-type: none"> – Aplicación de modelos de múltiples escenarios – Actualización de hipótesis – Mayor peso a la evidencia externa – Desgloses sobre cómo se ha factorizado la incertidumbre, las hipótesis clave utilizadas y el horizonte temporal considerado en escenarios post-covid, así como análisis de sensibilidad ante variaciones en las hipótesis clave.
NIIF 9 Instrumentos financieros y NIIF 7	<ul style="list-style-type: none"> – NIIF 9 en las instituciones crediticias-incertidumbre en la valoración de las pérdidas crediticias esperadas. – Desgloses del riesgo de instrumentos financieros: <ul style="list-style-type: none"> – Riesgo de liquidez – Otras consideraciones de la dirección sobre riesgos financieros
NIIF 16 Arrendamientos	<ul style="list-style-type: none"> – Para el arrendatario, información entre otros aspectos sobre la naturaleza de las concesiones recibidas y cómo se aplica la exención práctica; amortización y gastos registrados y flujos futuros de efectivo no reflejados en el pasivo por arrendamiento. – Para el arrendador, información entre otros aspectos sobre las concesiones otorgadas y la política contable adoptada para estas.
Información no financiera	<ul style="list-style-type: none"> – Aspectos sociales y relativos a los empleados – Riesgo de cambio climático – Modelo de negocio y generación de valor
Medidas de rendimiento alternativas	<ul style="list-style-type: none"> – Consideración de las guías publicadas por el ESMA
Brexit	<ul style="list-style-type: none"> – Información sobre el impacto del Brexit en sus actividades y su información financiera y no financiera.
Formato electrónico único europeo (ESEF)	<ul style="list-style-type: none"> – Nuevos requerimientos para las empresas cotizadas

2. IFRS Foundation: Guía sobre la selección y aplicación de políticas contables

Cuando una norma NIIF se aplica específicamente a una transacción, hecho o circunstancia, una entidad determina la política contable o las políticas para esa transacción de acuerdo con la norma correspondiente.

No obstante, en ausencia de una norma NIIF que se aplique específicamente a una transacción, hecho o circunstancias, los responsables de elaborar los estados financieros de una entidad utilizan el juicio para desarrollar y aplicar una política contable que dé como resultado información que sea fiable y relevante para las necesidades de toma de decisiones económicas de los usuarios de los estados financieros. Cómo los responsables de la información financiera desarrollan y aplican dicha política contable depende de si las normas NIIF tratan cuestiones similares y relacionadas.

Con el objetivo de ayudar a los responsables de la preparación de los estados financieros conforme a las NIIF a aplicar juicios de valor a la hora de seleccionar y aplicar políticas contables, la nueva *Guide to Selecting and Applying Accounting Policies* – IAS 8 publicada por la IFRS Foundation complementa los requisitos de la NIC 8 *Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores*.

La guía ofrece un método basado en los siguientes tres pasos e incluye ejemplos ilustrativos que son de gran utilidad:

Paso 1.- Considerar si existe una norma NIIF específica que aplica a la transacción, hecho o circunstancia

Paso 2.- Considerar como las normas NIIF tratan cuestiones similares

Paso 3.- Hacer referencia y considerar la aplicabilidad del Marco Conceptual de la información financiera

Asimismo, la Guía incluye otras consideraciones tales como que los responsables de elaborar la información deben también tener en cuenta los pronunciamientos más recientes de otros cuerpos normativos que utilizan un marco conceptual similar para desarrollar normas contables, otra literatura contable y aceptada por la práctica de la industria particular. La Dirección debe considerar estos requerimientos siempre que no entren en conflicto con el Marco conceptual o con los requerimientos que las NIIF establecen para tratar cuestiones similares y relacionadas.

3. IFRS Foundation: Documento de consulta sobre el Informe de sostenibilidad

La demanda de información sobre sostenibilidad sigue aumentando en un momento en el que los modelos de negocio están cada vez más expuestos a cuestiones sociales y medioambientales, incluida la normativa en materia de cambio climático. Los inversores necesitan información de calidad contrastada que les permita valorar cómo gestionan las empresas estas cuestiones y el impacto que van a causar en las perspectivas societarias a largo plazo.

Ya existen diversos marcos y normas en materia de sostenibilidad, pero los inversores exigen una convergencia y un marco único que aporten comparabilidad. La Fundación IFRS ha atendido esta petición y ha abierto una consulta hasta 31 de diciembre de 2020 sobre la necesidad de un conjunto global de normas de sostenibilidad reconocidas internacionalmente. Además, está calibrando el apoyo a su función en la creación de dichas normas.

El documento de consulta se estructura en cinco partes:

Parte 1.- Evaluación de la situación actual

Parte 2.- Opciones de alto nivel para la IFRS Foundation

Parte 3.- Un nuevo Consejo de normas de sostenibilidad (SSB por sus siglas en inglés)

Parte 4.- Relaciones con otras instituciones e iniciativas

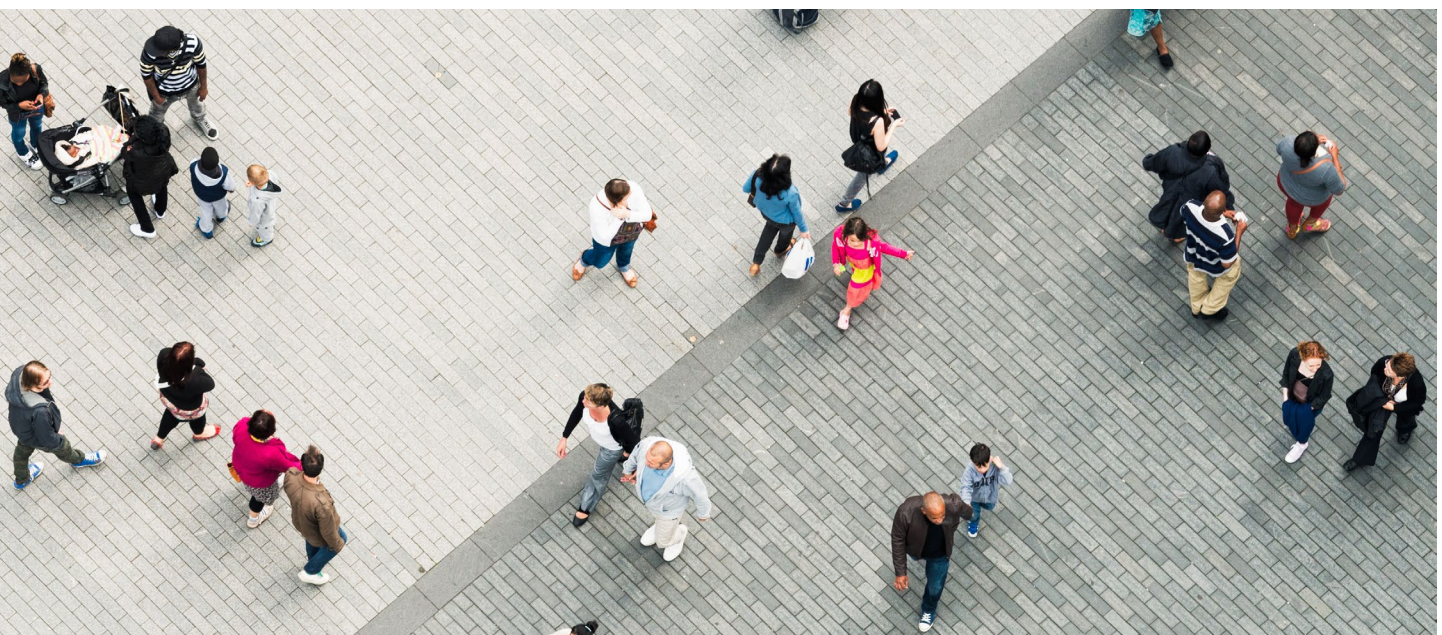
Parte 5.- Alcance – Si el SSB fuera establecido por el IFRS Foundation

La propuesta de la Fundación IFRS es muy amplia y abre la puerta a la convergencia global, lo que promete mayor coherencia y transparencia para los informes de sostenibilidad. Algunos podrían considerar que la presentación de información financiera tiene poco en común con los informes de ESG o de sostenibilidad. Pero lo tienen y cada vez más. De hecho, las normas NIIF ya exigen que las empresas tengan en cuenta riesgos climáticos o de ESG, y que apliquen el juicio profesional sobre la revelación de información de estas cuestiones en sus estados financieros.

El enfoque centrado en el inversor de la materialidad en las NIIF implica que dichos juicios de valor deben tener en cuenta las consecuencias a largo plazo de estas cuestiones. La Fundación IFRS ya es consciente de que los inversores necesitan información de otro tipo, no financiera, para enlazar con los estados financieros. La información sobre sostenibilidad es, en apariencia, un elemento natural de su misión.

Así pues, la Fundación IFRS tiene intención de crear un nuevo Consejo de Normas de Sostenibilidad (Sustainability Standards Board) con una estructura institucional y de buen gobierno similar a la de su organismo normativo de información financiera, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, en sus siglas en inglés). De manera similar al Consejo, el nuevo SSB podría promover el establecimiento de un marco para los informes de sostenibilidad y ofrecer claridad en áreas clave; por ejemplo, informes de materialidad. A su vez, esto podría respaldar en mayor medida las garantías respecto de la información de sostenibilidad. En definitiva, avanzar en un marco de normas integradas que den respuesta a las necesidades de las empresas, inversores y otros grupos de interés.

26



4. Informe sobre la supervisión y principales áreas de revisión de cuentas anuales del 2019 preparadas de acuerdo con las NIIF

La CNMV ha hecho público su informe anual de supervisión. Además de compartir los resultados de las actuaciones de inspección realizadas, establece aquellas prioridades de revisión adicionales establecidas por la CNMV además de las publicadas por la ESMA para el plan de revisión de la información financiera

anual del ejercicio 2019, que recogen un análisis más detallado del estado de información no financiera (EINF), de los impactos de la entrada en vigor de la NIIF 16 Arrendamientos y de los deterioros de los activos en el sector energético y de extracción de petróleo y gas.

Otros temas que considera relevantes están relacionados con las siguientes normas y áreas:

- NIIF 16**
 - Criterios de desglose adicionales
 - Arrendamiento de terrenos sobre los que se asientan parques eólicos
- NIIF 9**
 - Metodología de cálculo de la pérdida esperada y desgloses
 - Clasificación de cuentas a cobrar sujetas a contratos de factoring sin recurso
- NIIF 15**
 - Venta de terrenos y licencias para construcción, sujetas a cláusulas resolutorias
 - Ventas de negocios y firma de contratos de prestación de servicios en exclusividad
- NIIF 10**
 - Casos en los que los emisores manifiestan controlar o no sociedades, con base en acuerdos entre socios que no resultan claros y en los que es muy relevante, por tanto, el juicio profesional.
- NIIF 13**
 - Uso de métodos de valoración en el sector inmobiliario diferentes a los precios cotizados cuando existen precios cotizados en mercados activos.
- EINF**
 - Desgloses de materialidad y otros aspectos
 - Características y presentación de la información
 - Perímetro del EINF
 - Marco de referencia
 - Indicadores clave de rendimiento
 - Cuestiones sociales y laborales
 - Corrupción y soborno
 - Información sobre la sociedad (personal subcontratado, relación con consumidores, información fiscal)
 - Presentación de otros informes de responsabilidad social corporativa o de sostenibilidad.

27

Para el 2020, dado el grave impacto de la pandemia de coronavirus COVID-19, la prioridad clave de los organismos reguladores se verá modificada y va a estar enfocada en una información transparente y oportuna sobre los efectos de la pandemia en los resultados financieros, la posición y los flujos de efectivo de una empresa. En este sentido se manifiesta el informe emitido por el regulador europeo ESMA tal y como se desarrolla en el apartado *ESMA- Prioridades del regulador para el ejercicio 2020* desarrollado asimismo en este documento.

5. Grupo de trabajo sobre DECL - Recomendaciones para mejorar los desgloses de pérdidas crediticias esperadas en los bancos

En su segundo informe, el Grupo de trabajo sobre desgloses de pérdidas crediticias esperadas del Reino Unido (el Grupo de trabajo DECL) modifica sus recomendaciones para grandes bancos británicos sobre desgloses sobre las pérdidas crediticias esperadas, y añade ejemplos ilustrativos para ayudar a los bancos a aplicarlas en sus informes anuales.

Este segundo informe cubre nueve áreas separadas, que incluyen:

- información prospectiva;
- movimientos y cobertura en las distintas fases;
- cambios en el balance de las pérdidas crediticias estimadas; y
- Medición de la incertidumbre, condiciones económicas futuras, y juicios de valor y estimaciones críticas

Se trata de las mismas áreas cubiertas por el primer informe, pero se realizan determinados cambios a sus recomendaciones, incluyendo más detalle y desglose sobre la valoración de la incertidumbre, futuras condiciones económicas y juicios y estimaciones críticos.

Las recomendaciones están destinadas a las grandes entidades bancarias del Reino Unido, pero cabe esperar que se conviertan en buenas prácticas para otros bancos, tanto en este país como a escala mundial.

28





KPMG te ayuda

a afrontar las novedades normativas internacionales

NIIF 17 Contratos de Seguros.

La nueva norma NIIF 17 *Contratos de seguros* va a reemplazar la NIIF 4. Esta nueva norma aplicará a todas las entidades que emiten contratos de seguros y reaseguros, y todas aquellas que mantienen contratos de reaseguro. En octubre 2018, el IASB identificó 25 aspectos controvertidos en su implantación que motivaron a un mayor análisis. El Consejo desde entonces ha acordado el retraso en la fecha de

aplicación efectiva de la norma que se ha trasladado a los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2023, y ha propuesto varias modificaciones a la norma publicadas, cuyo contenido está más detallado en el apartado *NIIF 17 Contratos de seguros- Últimas modificaciones*, de esta publicación.

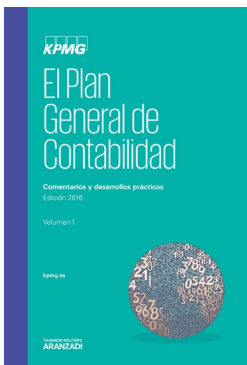
Un detalle de las principales publicaciones emitidas, formato y breve descripción para ayudarle en su transición a la NIIF 17, se detallan a continuación:

29

Breve descripción de la publicación	Título de la publicación
Introducción a los principales requerimientos de una norma nueva y sus potenciales impactos	Insurance contracts First Impressions (2020 edition)
Guía ilustrativa de los estados financieros de una compañía aseguradora que ayuda a preparar estados financieros de conformidad con las IFRS 17, mediante la ilustración de un posible formato basado en una compañía ficticia	Illustrative disclosures for insurers
Resumen de las últimas modificaciones propuestas. Incluye ejemplos y nuestro análisis para ayudarle en la evaluación de los potenciales impactos en la implantación.	New in the Horizon- Insurance contracts Amendemnts to IFRS 17 (July 2019)
Guías para las comisiones de auditoría sobre la implantación de la NIIF 17	Implementing IFRS 17 Insurance Contracts



KPMG te ayuda en el cierre de 2020

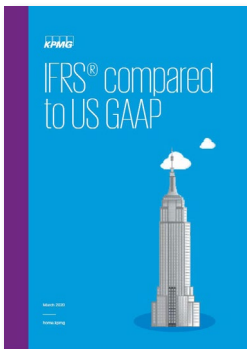


Guía actualizada de expertos de KPMG sobre la aplicación del PGC
(prevista edición actualizada en 2020)



Overview_Insights into IFRS

30



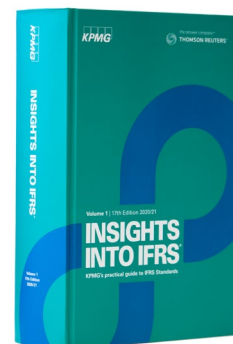
IFRS vs US GAP



NIIF 17 Insurance contracts First Impressions



Descubriendo las nuevas NIIF



Guía actualizada de expertos de KPMG sobre la aplicación de las NIIF



Publicaciones y artículos web sobre los impactos del COVID-19

31

Breve descripción de la publicación	Título de la publicación
Análisis de los Reales Decretos: 6/2020, de 10 de marzo; 7/2020, de 12 de marzo; y 463/2020, de 14 de marzo	15/3/2020: Novedades en relación con el COVID-19. (Medidas económicas urgentes en relación con el Covid-19)
Profundiza en el análisis de las disposiciones normativas del RDL 8/2020 de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19	RDL 8/2020 de medidas urgentes para hacer frente al COVID-19
Análisis de las normas contenidas en el artículo 34 del RDL 8/2020, de 17 de marzo en contratos públicos cuya ejecución resulte imposible como consecuencia del COVID-19 o de las medidas adoptadas para combatirlo	Medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19
Artículo web que resume las normativas y el impacto de las mismas en la obligación de disolución explicando posibles interpretaciones al artículo 18 del RD Ley 16/2020 a los efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución	Y entonces... ¿Tengo que disolverme?
Analiza los diferentes aspectos a considerar por las empresas en relación a las novedades legislativas e impactos en el área de información financiera consecuencia de la pandemia	Buenas prácticas contables ante el impacto del coronavirus en 2020
Directrices prácticas y ejemplos que muestran cómo identifican las empresas las concesiones sujetas a la simplificación práctica y cómo contabilizarlas	Leases- Rent concessions
Artículo web que analiza las simplificaciones prácticas incluidas en la modificación de la NIIF 16 para un mejor entendimiento de las mismas.	Cambios en las normas de arrendamiento (NIIF 16) por el Covid-19 ¿Cómo impacta en la contabilidad?
Artículo web que explica los efectos de las modificaciones en los arrendamientos en el entorno covid-19 de acuerdo con el Plan General de Contabilidad.	Medidas sobre alquileres por Covid-19. Casos prácticos de cómo afecta a la contabilidad
Artículos web que desarrollan el tratamiento contable a otorgar a las diferentes ayudas gubernamentales tales como ERTes, modificaciones a contratos públicos, bonificaciones de impuestos, otorgamiento de avales y financiación y operaciones de reaseguro.	Ayudas estatales por COVID-19 ¿subvenciones implícitas?(I) y (II)
Incluye directrices sobre cómo presentar los efectos del covid-19 en la cuenta de resultados.	Where and how should Covid-19 impacts be presented in the income statement and related notes?
Analiza cómo las empresas cotizadas están recogiendo el impacto del covid-19 en sus cuentas anuales y cómo está afectando a sus informes de auditoría. Adicionalmente, incluye reflexiones sobre los principales impactos contables derivados de la pandemia que pueden previsiblemente afectar a la naturaleza de las cuestiones clave que se recogerán en los informes de auditoría del 2020	Informes de auditoría: Evolución de las cuestiones clave en 2019; Análisis del impacto del covid-19
Suplemento a las guías ilustrativas de desglose de los estados financieros que ilustra los desgloses que las empresas podrían tener que realizar sobre cuestiones contables derivadas de la pandemia de coronavirus	Illustrative Disclosure: Covid-19 supplement



[kpmg.es](https://www.kpmg.es)

[kpmgtendencias.es](https://www.kpmgtendencias.es)

breakingnews@kpmg.es

© 2020 KPMG Auditores S.L., sociedad española de responsabilidad limitada y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.